



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al Art. 95 de la Ley 1448/2011, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil catorce (2014)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo en favor del señor (...) y la consecuente restitución de los predios que a continuación se relacionan:

PREDIO MIRAVALLE: Ubicado en la Vereda San Joaquín Alto Jurisdicción del Municipio de Cumaral Departamento del Meta, identificado la matrícula inmobiliaria No. 230-32059 y asentado sobre la cédula catastral No. 00-01-0001-0009-000.

Predio ubicado geográficamente según los siguientes linderos y coordenadas:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	Del Punto 1 al punto 2	712,509	FILO DE MONTAÑA
ORIENTE	Del punto 2 al punto 3	480,967	RIO GUACAVIA
SUR	Del punto 3 al punto 4	390,545	FILO DE MONTAÑA
OCCIDENTE	Del punto 4 al punto 1	473,577	PREDIO SAN ANTONIO

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	4°20'31,810"N	73°33'57,178"W
2	4°20'38,403"N	73°33'35,024"W
3	4°20'22,878"N	73°33'37,043"W
4	4°20'18,747"N	73°33'49,021"W

PREDIO SAN ANTONIO: Ubicado en la Vereda San Joaquín Alto Jurisdicción del Municipio de Cumaral Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-66823 y asentado sobre la cédula catastral No. 00-01-0001-0014-000.

Predio ubicado geográficamente según los siguientes linderos y coordenadas:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	Del Punto 1 al punto 2	573,061	(...) (ABISMO)
ORIENTE	Del punto 2 al punto 3	473,577	PREDIO MIRAVALLE
SUR	Del punto 3 al punto 4	716,994	ABISMO
OCCIDENTE	Del punto 4 al punto 1	457,274	(...)

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	4°20'30,111"N	73°34'15,685"W
2	4°20'31,810"N	73°33'57,178"W
3	4°20'18,747"N	73°33'49,021"W
4	4°20'15,673"N	73°34'12,071"W

CONSIDERANDOS

Con la expedición de la **Ley 1448 de 2011** el Legislador estableció las medidas judiciales tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una Justicia transicional la asistencia y reparación integral.

En este sentido, por medio de los **artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011**, se estableció el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

El día **31 de Marzo** del año en curso, la Abogada (...), según designación realizada por el Director de la COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución del Predio SAN ANTONIO, ubicado en la Vereda San Joaquín Alto Jurisdicción del Municipio de Cumaral, Departamento del Meta, en favor del señor (...).

No obstante, estudiado el libelo demandatorio el Despacho advirtió, que no había claridad en la identificación de los predios solicitados en restitución, pues en algunas ocasiones se refería la abogada demandante como si se tratase de uno solo, el predio SAN ANTONIO, no obstante si bien la pretensión principal se dirigía a la restitución material del derecho pleno de propiedad respecto de la totalidad del predio denominado SAN ANTONIO con una extensión de 58 hectáreas 1.895 metros cuadrados, también se pretendía según lo consignado en la pretensión No. 7 del acápite de pretensiones, la restitución jurídica y material mediante la declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva respecto del predio denominado MIRAVALLE identificado con folio de matrícula 230-32059 con una extensión de 20 hectáreas 3000 metros cuadrados; lo que conllevó al despacho a partir de una imprecisión en la identificación de los predios cuya restitución se pretende. Además que obvió la apoderada del solicitante anexar a la demanda el informe de georreferenciación correspondiente a los dos predios.

Así las cosas mediante auto del 23 de abril hogaño se inadmitió la demanda por carecer de los requisitos señalados en la Ley 1448 de 2011 y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concedió a la Dra. (...), Abogada adscrita a la COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS, el término de cinco (5) días

siguientes a la notificación del auto a efectos de subsanar dicha irregularidad, so pena de rechazo.

Es así como mediante memoriales del 2 y 6 de mayo corriente, la apoderada requerida procedió a subsanar la demanda; por lo que verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el **artículo 76 de la Ley 1448 de 2011**, además de los requerimientos previstos en los **artículos 81, 82, 83, 84 y 114** ibídem, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor del señor (...), identificado con la Cédula de ciudadanía No. 14.201.414.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS, en favor del señor (...), identificado con la Cédula de ciudadanía No. (...), sobre los predios SAN ANTONIO y MIRAVALLE, identificados con folios de matrícula No. **230-66823 y 230-32059**, respectivamente, y asentados sobre las cédulas catastrales No. 00-01-0001-0014-000 y 00-01-0001-0009-000 respectivamente; ubicados en la Vereda San Joaquín Alto Jurisdicción del Municipio de Cumaral Departamento del Meta.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, la inscripción de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria No. **230-66823 y 230-32059**, correspondientes a los inmuebles objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral del citado predio, en el cual conste la correspondiente inscripción e informar de la situación jurídica del mismo.

TERCERO: DISPONER como medida cautelar, la inscripción de la demanda respecto de los predios denominados SAN ANTONIO y MIRAVALLE, identificados con folios de matrícula No. **230-66823 y 230-32059**, respectivamente, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Medida cautelar que se extenderá al folio de matrícula inmobiliaria No. **230-29187**, correspondiente a predio con el que, según a lo aducido por el apoderado del demandante, se traslapa el predio denominado MIRAVALLE.

PARÁGRAFO. Para tal efecto OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTA para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, hacer la anotación en el certificado de libertad y tradición de las matrículas inmobiliarias No. **230-66823 y 230-32059**, sobre la sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. **230-66823 y 230-32059**, con excepción de los procesos de expropiación.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "*informes para la acumulación procesal*" dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Cumaral - Meta, así como, al Representante del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

SÉPTIMO: CONCEDER a la Procuradora Delegada para Restitución de Tierras, el término de quince (15) para efectos que allegue al despacho la solicitud de pruebas que considere sean necesarias tener en cuenta dentro del proceso.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada deberá realizarse a través de diario de amplia circulación en la **edición del día domingo**, como lo son EL TIEMPO y EL ESPECTADOR; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente.

Para lo anterior, ofíciase a la Comisión Colombiana de Juristas, a efectos que realicen las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

PARÁGRAFO. Se accederá a la petición especial de reserva de identidad conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del solicitante, en consecuencia la publicación a través de los medios de comunicación se realizará a nombre de la representante del solicitante, es decir sin hacer público el nombre del solicitante ni de los integrantes de su núcleo familiar.

NOVENO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a la señora (...), quien se presentó como posible opositora ante la Unidad de Restitución en contra de la solicitud que se adelanta sobre el predio denominado SAN ANTONIO ubicado en la Vereda San Joaquín Jurisdicción del Municipio de Cumaral, Departamento del Meta.

PARAGRAFO: Para efectos de la notificación, se dispone comisionar con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, y por el término de cinco (5) días libres de distancia, al Juez Promiscuo Municipal de Cumaral - Meta. Por Secretaria Líbrese el despacho comisorio con los insertos de ley, advirtiendo al comisionado que para efectos de la notificación, deberá hacer entrega del traslado de la demanda e informar a la notificada que dispone del término de quince (15) días para contestar la misma (dejando la constancia respectiva).

DÉCIMO: Así mismo notifíquese a la señora (...), en su condición de titular del derecho de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-32059, según lo informado por el abogado de la parte solicitante.

PARÁGRAFO. Como dentro de la actuación no aparece reportada dirección alguna de ubicación o notificación de la señora (...), para el traslado de la solicitud previsto en el Artículo 87 de la ley 1448 de 2011 se dispondrá convocarle expresamente dentro de la publicación de que trata el Artículo 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo las facultades otorgadas por el Artículo 93 de la citada ley, advirtiéndole que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se haga presente, se le asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Artículo 87 ibídem.

Además de lo anterior, por Secretaria ofíciase a la DIAN así como a la Delegación Departamental de la Registraduría del Estado Civil a efectos que se sirvan informar si en sus registros reposa alguna dirección de domicilio de la señora (...).

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el **Artículo 87** de la **Ley 1448 de 2011**, notifíquese por el medio más expedito y córrasele traslado de la presente solicitud de restitución, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

DÉCIMO SEGUNDO: Solicitar a CORMACARENA que, informe a este Despacho, si los predios ubicados en la Vereda San Joaquín Alto, Jurisdicción del Municipio de Cumaral, Departamento del Meta, identificados con las matrículas inmobiliarias No. **230-66823 y 230-32059**, respectivamente, y asentados sobre las cédulas catastrales No. 00-01-0001-0014-000 y 00-01-0001-0009-000 respectivamente, cuentan con zonas objeto de protección y además si son atravesados por corrientes hídricas. Para tal efecto, suminístrense las coordenadas de localización de los predios, de igual manera envíese copia de los informes técnicos y de georreferenciación allegados por la Comisión Colombiana de Juristas.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, la Dirección Territorial de la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, remita al despacho copia digital de las diligencias realizadas con ocasión del procedimiento administrativo por medio del cual inició el estudio formal de la solicitud de inclusión al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas en favor del señor (...) y que concluyó con la expedición de las Resoluciones RTR 0015 y RTR 0016 fechadas 15 de Febrero de 2014.

DÉCIMO CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte solicitante a la Doctora (...), en su calidad de Abogada de la Comisión Colombiana de Juristas, en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

DÉCIMO QUINTO En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Juez